

43



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., 03 AGO 2021

Ejecutivo N° 2018-0363

Nuevamente, de la revisión de las documentales que anteceden, encuentra el Juzgado que el proveído que pone en conocimiento el demandante al pasivo a través del oficio correspondiente a los arts. 291 y 292 del C.G.P, no corresponde al calendado con el 8 de agosto de 2018, el citado en los documentos es el de fecha 29 de agosto de la misma anualidad, el cual corresponde al auto que decreta medidas cautelares.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que proceda a notificar a su contraparte de conformidad con las disposiciones normativas dispuestas en los arts. 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con lo previsto en el decreto 856 de 2020, el auto calendado con el 8 de agosto de 2018, con el cual se libra el correspondiente mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,()

Handwritten signature and scribbles

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

ym

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 04 AGO 2021  
en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria

